

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/803/2019

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0294/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE
"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR GOVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

294/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Sayula,
Jalisco.**

08 de febrero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado entrega información que no corresponde con lo solicitado.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido afirmativo parcial, proporcionando información relacionada con lo solicitado.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado dado que se pronunció de manera general, es decir, únicamente respecto del Museo de Metalisteria, y no así de cada uno de los objetos que se encuentran en el inventario solicitado razón por la cual se **REQUIERE** a efecto de que en 10 diez días hábiles, entregue la información correspondiente a los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de la solicitud, por cada uno de los objetos señalados en el inventario referido, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 294/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Sayula, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve y concluyó el día 27 veintisiete de febrero del presente año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud presentada el día 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00473419.
- b) Copia simple del oficio sin número, dirigido al recurrente, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- c) Copia simple de oficio sin número, de fecha 01 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual da respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente.
- d) Copia simple del inventario del museo de Metalistería administración 2015 – 2018 proporcionado por el sujeto obligado al recurrente.

II.- Por parte del sujeto obligado, se tiene que NO presentó medio de convicción alguno

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 294/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada con fecha 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00473419 a través de la cual se requirió la siguiente información:

Por medio de la presente le solicito a el Ayuntamiento de Sayula Jalisco la siguiente información en formato Excel:

1. *Inventario de todos los objetos expuestos en el Museo de Metalistería de Sayula Jalisco ubicado en el Portal Galeana 35, Sayula, Jalisco. Con los siguientes campos:*

- a) *Numero de serie o código de inventario*
- b) *Nombre de la obra*
- c) *Fecha de creación*
- d) *Fecha de ingreso a el inventario del Museo*
- e) *Autor*
- f) *Costo de la obra*
- g) *Propietario*
- h) *Ubicación (Sala 1 o Sala 2)*

... Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, a través de oficio sin número, misma que fue notificada con fecha 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante la cual señaló lo siguiente:

...
PRIMERO.- *Después de realizado el procedimiento para la gestión de la búsqueda de la información solicitada a la Unidad poseedora o generadora de esta información por lo que esta Unidad tiene a bien dar respuesta a las preguntas mencionadas en su solicitud en el siguiente tenor:*

- a) Número de serie o código de inventario: *Se anexa copia en formato digital del inventario.*
- b) Nombre de la obra: *Metalistería*
- c) Fecha de creación: *Se creó en el mes de noviembre del año 2005*
- d) Fecha de ingreso a el inventario del Museo. *Data del mes de noviembre del año 2005.*
- e) Autor: *Señor Salvador Ojeda Silva*
- f) Costo de la obra: *Es información inexistente.*
- g) Propietario: *El propietario es el señor Salvador Ojeda Silva*
- h) Ubicación (Sala 1 o Sala 2): *sala 1*

En relación a la información inexistente se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Sujeto Obligado por lo que el Comité de Transparencia realizó el procedimiento de búsqueda en

RECURSO DE REVISIÓN: 294/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



términos del artículo 86bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y al no encontrarse la información en los archivos de este sujeto Obligado el Comité de Transparencia emitió un acuerdo en el cual se declara inexistente dicha información.

Dicho lo anterior se anexa copia en formato digital del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia que le permite al ciudadano tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo como lo marca el 86bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

...Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

*...
El sujeto obligado omite parcialmente la información solicitada.*

*...
En el punto número 1 El sujeto obligado anexa un documento al cual le llama "INVENTARIO DEL MUSEO DE METALISTERIA ADMINISTRACIÓN 2015-2018" con 213 piezas.*

- En el punto 1.a El sujeto obligado omite el número de serie o código de inventario*
- En el punto número 1.c El sujeto obligado da como fecha de creación el mes de noviembre del 2005, 213 piezas no pueden ser creadas en un solo día. La respuesta en este punto no es correcta.*
- En el punto número 1.f El sujeto obligado omite el costo de la obra*
- En el punto número 1.h El sujeto obligado omite la ubicación de la obra*

La respuesta del sujeto obligado no cubre las mas mínimas normas de Curaduría de Museos y se presiona a posibles fraudes, desvíos de recursos, robos y demás delitos que pudieron incurrir.

Por lo anterior expuesto, el recurrente no esta conforme con la respuesta y solicita recurso de revisión.

*...
Sic.*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número, mediante el cual informó lo siguiente:

*...
Este sujeto obligado en cumplimiento de lo que marca el artículo 2 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios hizo efectivo el derecho de acceso a la información del recurrente al brindarle contestación a cada una de las preguntas dentro de la solicitud del recurrente tal como lo solicito.*

- a) El ciudadano solicito un inventario del museo de metalisteria en el punto 1 mismo que se le brindo en el formato en cómo se encuentra siendo esta clasificación en razón de que las piezas están clasificadas por vitrina y cantidad de piezas en la misma vitrina por lo que este artículo 87 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios por lo que no se omite número de serie ya que es la forma en cómo se encuentra esta información.*
- b) En el inciso c solicito la fecha de la creación a lo que se informó que la fecha es data del mes de noviembre del 2005.*
- c) Con respecto al costo de la obra se le informó al ciudadano que no se ha generado una valuación respecto a la obra*
- d) Con respecto a la ubicación se le informó al ciudadano que está en la sala 1 (uno*

*...
Sic.*

RECURSO DE REVISIÓN: 294/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el día 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente, mediante las cuales señaló lo siguiente:

Por medio de la presente deseo manifestar mi inconformidad con la respuesta del sujeto obligado por la siguiente razón

- a) el sujeto obligado no presentó a tiempo el informe requerido el 27 de feb 2019 en el recurso de revision 0294/2019 en donde se le concedio al sujeto obligado un plazo de 3 dias para contestar.
- b) En el punto numero 1 El sujeto obligado omite parcialmente la información solicitada.
 1. Inventario de todos los objetos expuestos en el Museo de Metalisteria de Sayula Jalisco ubicado en el Portal Galeana 35, Sayula, Jalisco. Con los siguientes campos:
 - a. Numero de serie o código de inventario
 - b. Nombre de la obra
 - c. Fecha de creación
 - d. Fecha de ingreso a el inventario del Museo
 - e. Autor
 - f. Costo de la obra
 - g. Propietario
 - h. Ubicación (Sala 1 o Sala 2)

En el punto numero 1 El sujeto obligado anexa un documento al cual le llama "INVENTARIO DEL MUSEO DE METALISTERIA ADMINISTRACION 2015-2018" con 213 piezas.

- En el punto numero 1.a El sujeto obligado omite el numero de serie o codigo de inventario
 - En el punto numero 1.c El sujeto obligado da como fecha de creacion el mes de noviembre del 2005, 213 piezas no puedes ser creadas en un solo dia. La respuesta en este punto no es correcta
 - En el punto numero 1.f El sujeto obligado omite el costo de la obra
 - En el punto numero 1.h El sujeto obligado omite la ubicacion de la la obra
- La respuesta del sujeto obligado no cubre las mas minimas normas de Curaduria de Museos y se presta a posibles fraudes, desvios de recursos, robos y demas delitos que pudieran incurrir.

Por lo anterior expuesto, el recurrente no esta conforme con la respuesta y solicita recurso de revision.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste parcialmente la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

1. Inventario de todos los objetos expuestos en el Museo de Metalistería de Sayula Jalisco ubicado en el Portal Galeana 35, Sayula, Jalisco. Con los siguientes campos:
 - a) Número de serie o código de inventario
 - b) Nombre de la obra
 - c) Fecha de creación
 - d) Fecha de ingreso a el inventario del Museo
 - e) Autor

RECURSO DE REVISIÓN: 294/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



- f) Costo de la obra: Es información inexistente.
- g) Propietario: El propietario es el señor Salvador Ojeda Silva
- h) Ubicación (Sala 1 o Sala 2): sala 1

No obstante lo anterior, se estima que si bien, el sujeto obligado se pronunció respecto de cada uno de los puntos de la solicitud, la respuesta a los mismos fue proporcionada de manera general, es decir, únicamente respecto del Museo de Metalistería, y no así de cada uno de los objetos que se encuentran en el inventario solicitado.

Lo anterior, debido a que la solicitud de información fue específica en requerir el inventario de todos los objetos expuestos en el Museo de Metalistería, con los siguientes campos:

- a) Número de serie o código de inventario
- b) Nombre de la obra
- c) Fecha de creación
- d) Fecha de ingreso al inventario del Museo
- e) Autor
- f) Costo de la obra
- g) Propietario
- h) Ubicación (Sala 1 o Sala 2)

En este sentido, de dicha solicitud se desprende que el solicitante requiere información por los rubros señalados en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de la solicitud, por cada uno de los objetos que se encuentran expuestos en el Museo de Metalistería aludido en la solicitud, es decir, se especifique de cada objeto, el número de serie o código que guarda dentro del inventario así como el nombre de la obra, fecha de creación, fecha de ingreso al inventario señalado, el autor de la misma, costo de la obra, propietario y en qué sala se ubica (1 o 2).

Razón por la cual, se estima que el sujeto obligado debió agotar las gestiones de búsqueda necesarias para recabar la información solicitada a través de las áreas poseedoras, generadoras o administradoras de la información, proporcionando la misma, o en su caso fundar, motivar y justificar su inexistencia pronunciándose de manera categórica respecto de las razones y/o motivos por los cuales no cuenta con dicha información, apegándose estrictamente al procedimiento establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información

RECURSO DE REVISIÓN: 294/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de la solicitud, por cada uno de los objetos contenidos en el inventario referido, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **294/2019** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO** por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de la solicitud, por cada uno de los objetos contenidos en el inventario referido, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

RECURSO DE REVISIÓN: 294/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.

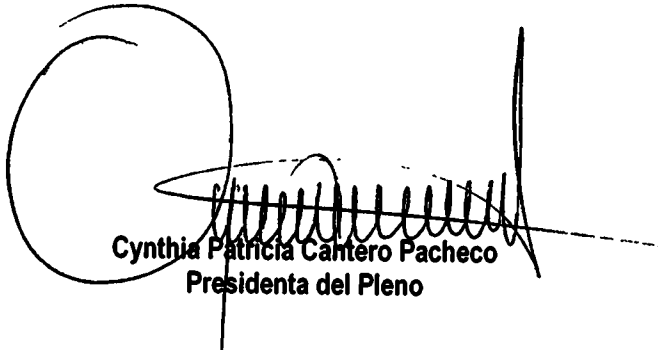


de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

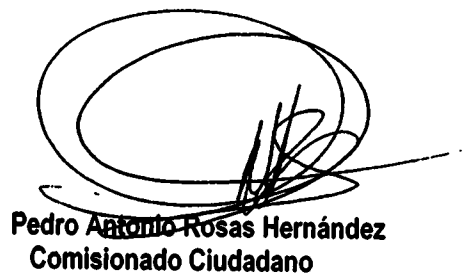
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 294/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.